

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LA COMERCIALIZADORA ELEGRAND ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/098/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de julio de 2019

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ELEGRAND ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. ANTECEDENTES.

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

ELEGRAND ENERGÍA, S.L. (en adelante ELEGRAND) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en el mes de julio de 2015 para el ámbito territorial peninsular.

Incumplimiento de la obligación de contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondientes a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final.

Con fecha 17 de mayo de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes SA (antes Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.) en el que denuncia que la comercializadora ELEGRAND mantiene, a fecha 16 de mayo de 2018, una deuda vencida por importe de 61.528,90 € en concepto de facturación de peajes de acceso.

El 6 de junio de 2018, el Director de Energía de la CNMC, acuerda la apertura de un periodo de información previa con el fin de aclarar el posible impago de peajes de acceso denunciado en el párrafo anterior.

Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2018, ELEGRAND da repuesta a esta CNMC reconociendo sus dificultades para abonar las facturas de peajes.

Según información disponible en esta Comisión, en marzo de 2019 la deuda con la distribuidora de IBERDROLA alcanzaría ya los 71.837,26 € y a fecha 9 de julio de 2019 habría bajado a los 23.319,16 €.

Incumplimiento de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad.

Con fecha 30 de abril de 2019 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un informe de seguimiento del mercado elaborado por OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), denominado «Informe sobre la participación en el mercado de la unidad de oferta ELEGCO1 correspondiente al agente ELEGRAND ENERGÍA, S.L.». En dicho Informe consta que, para el periodo a partir de 1 de febrero de 2018, la última oferta presentada por la unidad de comercialización al mercado diario fue para la sesión del mercado del 31/07/2018, la última oferta casada en el mercado diario fue para la sesión del mercado del 27/07/2018, la unidad de oferta no tiene ofertas válidas presentadas al mercado intradiario para el periodo y la fecha del último programa en el PHF/PHFC fue para la sesión del mercado del 27/07/2018.

Incumplimiento de la obligación de pago de la liquidaciones del Operador del Sistema y de la prestación de garantías.

El día 5 de marzo de 2019, ha tenido entrada en el registro de la CNMC informe del Operador del Sistema relativo al incumplimiento, por parte de ELEGRAND, de las siguientes obligaciones:

- Obligación de pago de la liquidación del Operador del Sistema por valor de 2.172,46 euros. La obligaciones de pago están establecidas por el párrafo f) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Dicho Operador pone de manifiesto que tras la ejecución de garantías el 28 de febrero de 2019, no tiene garantías depositadas.

Posteriormente, el día 3 de julio de 2019 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC el Informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de mayo de 2019, remitido a esta Comisión por el Operador del Sistema. En el apartado de «incumplimientos de la obligación de pago» ELEGRAND figura con un importe impagado en el mes de mayo de 1.750 euros. Adicionalmente, en el apartado «incumplimientos prolongados de garantías. Artículo 46.1.e. Ley 24/2013» ELEGRAND consta con un déficit de las garantías establecidas en el artículo 11 de Procedimiento de Operación PO 14.3 por importe de 48.000 euros.

Acuerdo del Director de Energía de la CNMC por el que se incoa un procedimiento sancionador a la empresa ELEGRAND

Con fecha 1 de julio de 2019 el Director de Energía acordó incoar un procedimiento sancionador contra ELEGRAND por las infracciones de falta de adquisición de la energía eléctrica necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro y de insuficiencia de garantías prestadas ante el operador del sistema. El procedimiento se encuentra actualmente en fase de instrucción.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el*

Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.
 (...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de ELEGRAND ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de más de 50.000 de euros en el mes de junio de 2019. Cabe destacar que no tiene garantías depositadas desde el mes de febrero de 2019.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ELEGRAND al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ELEGRAND

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
sep-2015	1.000	0	0
oct-2015	1.000	0	0
nov-2015	1.000	0	0
dic-2015	1.000	0	0
ene-2016	2.000	0	0
feb-2016	3.000	0	0
mar-2016	4.000	0	0
abr-2016	5.000	0	0
may-2016	7.000	0	0

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
jun-2016	9.000	0	0
jul-2016	11.000	0	0
ago-2016	12.000	0	0
sep-2016	15.000	0	0
oct-2016	25.000	0	0
nov-2016	43.000	0	0
dic-2016	29.000	0	0
ene-2017	25.000	0	0
feb-2017	25.000	0	0
mar-2017	25.000	0	0
abr-2017	25.000	0	0
may-2017	25.000	0	0
jun-2017	25.000	0	0
jul-2017	25.000	0	0
ago-2017	25.000	0	0
sep-2017	20.000	0	0
oct-2017	26.000	0	0
nov-2017	28.000	0	0
dic-2017	28.000	0	0
ene-2018	22.000	0	0
feb-2018	17.000	0	0
mar-2018	17.000	0	0
abr-2018	17.000	0	0
may-2018	20.000	0	0
jun-2018	21.000	0	0
jul-2018	23.000	0	0
ago-2018	23.000	0	0
sep-2018	17.768	17.000	11.232
oct-2018	13.233	27.000	17.767
nov-2018	13.233	43.000	23.767
dic-2018	3.293	47.000	29.707
ene-2019	26	46.000	31.974
feb-2019	0	44.000	31.000
mar-2019	0	40.000	29.000
abr-2019	0	46.000	32.000
may-2019	0	50.000	34.000
jun-2019	0	50.000	34.000

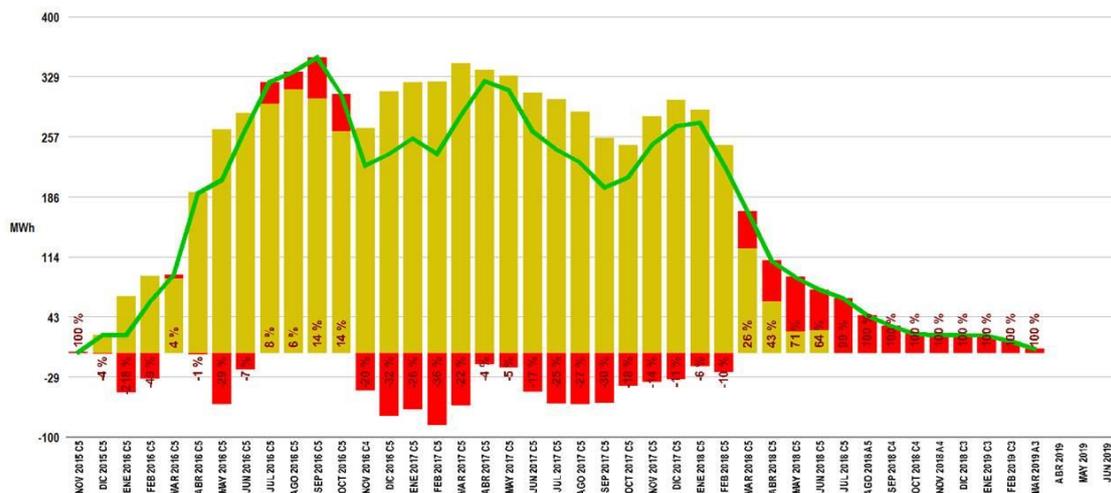
Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que ELEGRAND ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE.

2.2. Sobre el incumplimiento de las obligaciones de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad, y de pago de desvíos de la energía no adquirida.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de compras de energía de ELEGRAND en despacho peninsular español a nivel mensual. Puede apreciarse cómo desde el mes de marzo de 2018, las compras son insuficientes, y, desde el mes de agosto de 2018 no efectúa ninguna compra.

Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado peninsular de ELEGRAND (en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes)



Fuente: REE

Adicionalmente, según los informes mensuales de los servicios de ajuste del Operador del Sistema, ELEGRAND no ha abonado algunas de las liquidaciones de desvíos de la medida provocados por la insuficiencia de compras de energía. En este sentido y según el informe de los servicios de ajuste del sistema del mes de junio de 2019 del Operador del Sistema, ha realizado impagos de liquidaciones de desvíos de energía por valor de 31.456 euros y una vez ejecutadas todas las garantías depositadas junto a pagos efectuados con posterioridad, no han sido suficientes para cubrir las deudas pendientes por lo que se ha tenido que minorar un total de 8.456 euros a los sujetos acreedores, según la siguiente tabla:

Tabla 2. Impagos y las pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de junio 2019

Comercializadora	Impago en plazo EUR	Garantía ejecutada EUR	Pago fuera de plazo EUR	Pérdida acreedores EUR
ELEGRAND ENERGIA, S.L	31.456	23.000	0	8.456

Fuente REE

2.3. Sobre el impago de peajes de acceso

Según información disponible en la CNMC, ELEGRAND mantiene una deuda vencida por valor de 23.319,16 euros a fecha 9 de julio de 2019 con I-DE Redes Inteligentes (distribuidora del grupo IBERDROLA) y de 3.394,02 euros con UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. en julio de 2019.

3. CONCLUSIONES

PRIMERA. - Desde el mes de agosto de 2018 ELEGRAND no ha realizado compras de energía aun a pesar de seguir suministrando a consumidores.

SEGUNDA. - ELEGRAND no ha atendido en plazo el pago de algunas de las liquidaciones de la energía por los desvíos en los que ha incurrido por valor de 31.456 euros, provocándose que el importe no cubierto por garantías haya tenido que ser repercutido sobre el resto de sujetos del sistema (sujetos acreedores en las liquidaciones del Operador del Sistema).

TERCERA. - ELEGRAND no ha depositado de manera reiterada las garantías al Operador del Sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 ("*Garantías de pago*"), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 y no cuenta con ninguna garantía depositada a finales de junio de 2019. Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de ELEGRAND y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

CUARTA. - ELEGRAND mantiene una deuda vencida de facturas de peajes por un total de al menos 26.713,18 euros.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.